

DENUNCIANTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur
DENUNCIADO: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
AUXILIAR DE PONENCIA: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
COMISIONADO PONENTE:
NÚMERO DE EXPEDIENTE: DIOT-I/010/2022

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número DIOT-I/010/2022 formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó **SOBRESEER** la presente denuncia en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, el denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en el siguiente sentido:

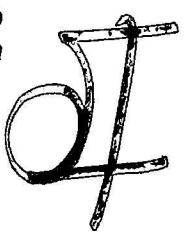
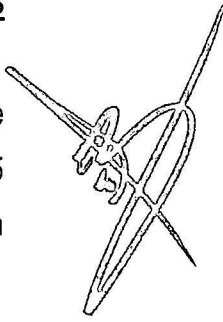
"... El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Loreto, incumplió en publicar la información correspondiente al 4to trimestre 2021 de la Fracción VII denominada Remuneración Bruta. Siendo obligación por medio del Artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur..."

Misma a la que le fue asignado el número de expediente DIOT-I/010/2022.

II. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.

El día diecinueve de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia mencionada en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se requirió al Sujeto Obligado denunciado Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de **tres días hábiles** con los apercibimientos de Ley, y en el

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



mismo acto, se instruyó a la verificara institucional a efecto de que verifique el incumplimiento denunciado y rindiera su informe de verificación virtual.

III. RE-TURNO DE PONENCIA.

El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se re-turnó el expediente del presente asunto al actual ponente.

IV. – ADMISIÓN INFORME JUSTIFICADO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

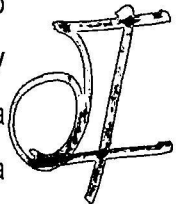
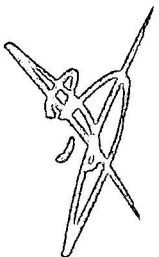
En fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo al sujeto obligado denunciado por rindiendo informe justificado dentro del plazo concedido para tal efecto, asimismo, se tuvo a la verificadora institucional por rindiendo informe de verificación virtual, y en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y acumulados, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son señalados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.

Del análisis de la denuncia¹, se advierte que el incumplimiento consiste en la falta de publicación de la información requerida en la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

¹ Antecedente I de la presente resolución.

En este orden de ideas y analizada la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado, dicha obligación resulta **aplicable**, tal y como a continuación se muestra:

VIII	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, confianza y supernumerarios, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas,	Aplica	Si	Es correcta la <u>Aplicabilidad</u> de la presente fracción señalada por el Sujeto Obligado
------	---	--------	----	---

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Del análisis de autos a fojas 19 a 30 que integran el expediente que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria², que dice:

ARTÍCULO 15.- *Procede el sobreseimiento:*

- I.- Por desistimiento del demandante;*
- II.- Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;*
- III.- En el caso de que el demandante muera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso;*
- IV.- Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante;*
- V.- Si el juicio queda sin materia;*
- VI.- Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante el plazo de ciento ochenta días consecutivos, ni el actor hubiere promovido en ese mismo lapso, siempre que la promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. En los juicios que se encuentren en revisión, la inactividad producirá caducidad de esa instancia y el Pleno declarará firme la resolución recurrida. Celebrada la audiencia de ley o propuesto el asunto para resolverse, no procederá el sobreseimiento o la caducidad, y*
- VII.- En los demás casos en que, por disposición legal, haya impedimento para emitir resolución en cuando al fondo del asunto.*

Esto, primeramente, toda vez que del análisis del informe de verificación virtual³ se advierte que el sujeto obligado cumple con la publicación de la obligación denunciada en su portal de internet, sin embargo, esto no sucede respecto de la plataforma nacional de transparencia. Empero, del análisis del informe justificado del sujeto obligado, se advierte que se revocó el acto denunciado, ya que:

- a) Reconoce el incumplimiento denunciado, consistente en la falta de actualización de la obligación de transparencia denunciada en la plataforma nacional de transparencia⁴.
- b) Revoca el incumplimiento publicando el formato de la obligación denunciada en la plataforma nacional de transparencia⁵:

² **Artículo 3.** *Para cumplir con su objeto, esta Ley: (...) A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y en el siguiente orden de prelación, las disposiciones de la Ley General, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur.*

³ *Obrante a fojas 27 a 30 del expediente.*

⁴ *Foja 20 del expediente.*

⁵ <https://loreto.gob.mx/transparencia>. jurisprudencia número 174899, contenida en la página 963, tomo XXIII, Junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", la tesis número 186243, contenida en la página 1306, del tomo XVI, Agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta "INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO", y por ultimo, la tesis 2004949, contenida en la página 1373, del libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Baja California Sur
 Institución: H. Ayuntamiento de Loreto
 Ejercicio: 2021

INFORMACIÓN PÚBLICA

Sección: Remuneración bruta y neta
 Tabulador de sueldos y salarios

Institución: H. Ayuntamiento de Loreto
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
 Artículo: 10
 Inciso: I

Período de actualización: 31/12/2021

Filtros de búsqueda: **CONSULTAR**

Descargar Denunciar

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto de sueldo	Monto mensual neto
2021	01/10/2021	31/12/2021	AGENTE DE SEGURIDAD A	CRILLO	COTA	AMADOR	16521.81	
2021	01/10/2021	31/12/2021	AGENTE DE SEGURIDAD A	HECTOR LUIS	RODRIGUEZ	DAVIS	15271.83	
2021	01/10/2021	31/12/2021	AGENTE DE SEGURIDAD A	DOLORES LICETH	RODRIGUEZ	SERRANO	17495.14	
2021	01/10/2021	31/12/2021	ASISTENTE A	URIEL RICARDO	AGUILAR	GARAYZAR	15698.51	

CU	Ejercicio	Fecha de Inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto (redactado con Perspectiva de Género)	Denominación Del Cargo
3794850	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a)	CF0405	AGENTE DE SEGURIDAD A	AGENTE DE SEGURIDAD A
3794851	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a)	CF0405	AGENTE DE SEGURIDAD A	AGENTE DE SEGURIDAD A
3794852	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a)	CF0405	AGENTE DE SEGURIDAD A	AGENTE DE SEGURIDAD A
3794853	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a)	CF0405	AGENTE DE SEGURIDAD A	AGENTE DE SEGURIDAD A

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y las pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, este colegiado considera **SOBRESEER** el procedimiento administrativo, en virtud de que se actualiza la causal antes invocada, ya que el sujeto obligado cumplía con la publicación de la obligación de transparencia denunciada en su portal de internet, y respecto de dicha obligación en su portal de internet, el sujeto obligado revocó el acto denunciado publicando la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 75 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, quedando sin materia de estudio de fondo que resolver con la presente denuncia.

CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III y 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34 fracción III, 36 fracción I, 38, 39 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley antes citada y 15 fracción V de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **SOBRESEER** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia expediente DIOT-I/010/2022 presentada en contra de la Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en virtud de que revocó el acto denunciando, y con esto, quedó sin materia de estudio de fondo la presente causa.

Por último, se hace del conocimiento al denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo). Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

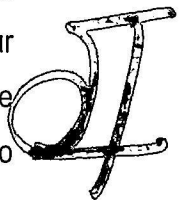
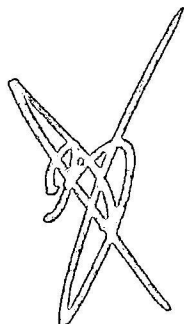
Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se **SOBRESEE** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia expedientes DIOT-I/010/2022 en contra de la Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur en los términos precisados en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, en virtud de que revocó el incumplimiento denunciado, quedando sin materia de estudio de fondo que resolver con la presente denuncia.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene al denunciante para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

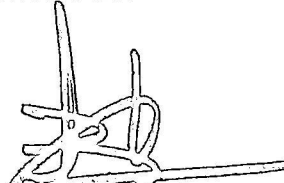


NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.


Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que corresponden a la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés dentro de la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente DIOT-I/010/2022.